RESOLUCIÓN DNCP N° 5768/2020

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.09 11:24:59 -03'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Ampliación de Contrato
Referencia normativa:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.
Nombre del Llamado:	**«SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA LA DNCP»**
ID del Llamado:	**364.083**
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DNCP Nº 21/2019 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 9/2019 «SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA LA DNCP» – ID N° 364.083, CON LA FIRMA EQUIFAX PARAGUAY S.A.

VISTO:

Los antecedentes de la convocatoria, identificada con el ID 364.083, la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto Nº 2992/19; el Decreto N° 285/2018, la Resolución DNCP N° 4576/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, por correo de fecha 14 de septiembre de 2020, la Sra. Lidia Encina, Administradora del Contrato DNCP N° 21/2019 «SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA LA DNCP», solicita la ampliación del contrato: «Por este medio solicito indicaciones sobre el procedimiento para iniciar los trámites de ampliación del contrato de servicio de información confidencial ID N° 364083. El mismo tiene fecha de finalización el 10 de diciembre de 2020, y considerando la modalidad y como no se ha ejecutado el monto mínimo, quisiéramos ampliar hasta el siguiente ejercicio fiscal».

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N° 77/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, señalando que «…en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta UOC es del criterio que el Señor Director Nacional puede disponer la ampliación de la vigencia del Contrato DNCP N° 21/2019 correspondiente al llamado de Contratación Directa N° 9/2019 «SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA LA DNCP» – ID 364083, con la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A., con RUC N° RUC 80045898-2, por el plazo estipulado desde el 11 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, computado desde el día siguiente del cumplimiento del plazo de vigencia del contrato DNCP N° 21/2019, sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados. Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de vigencia la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en los términos inicialmente exigidos, es decir, sobrepasando 2 (dos) meses del plazo de la ampliación del contrato, hasta el 28 de febrero de 2022, así como la presentación de la Constancia de DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la CGR, una vez finalizada la ampliación. Todo lo cual deberá quedar asentado en una adenda».

Que, la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» dispone: Art. 56 «DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. Los Proveedores y Contratistas tendrán los siguientes derechos: a) La plena ejecución de lo pactado. Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. …Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…».

Que, el Decreto Nº 2992/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, `DE CONTRATACIONES PÚBLICAS´, Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007», dispone en su Art. 96 «Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios... La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03» dispone en su Art. 9º. Modificaciones Contractuales «Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: …d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos».

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la ampliación del plazo de vigencia del Contrato DNCP N° 21/2019, suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 09/2019 – ID 364.083 «SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA LA DNCP» con la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A., con RUC N° RUC 80045898-2, con vigencia desde el 11 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, para lo cual se deberá suscribir la Adenda respectiva.

Artículo 2: ESTABLECER la ampliación del plazo de vigencia de la garantía instrumentada mediante Declaración Jurada, a ser presentada por la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A., dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento, dispuesta en el contrato, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2022.

Artículo 3: ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Activos y Pasivos en la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días corridos, posteriores a la terminación de la vigencia de la ampliación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.